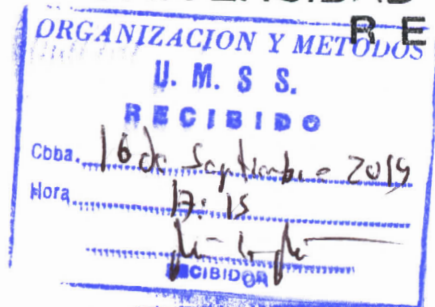




UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN R E C T O R A D O



RR N° 970/19
3 de septiembre de 2019

VISTOS: La nota OyM 319/2019 de 30 de agosto de 2019 mediante la cual el Jefe del Departamento de Organización y Métodos, remite el Reglamento General de la Escuela Universitaria de Posgrado para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que, el Comité Académico por Acuerdo EUPG CA N° 022/19 de 16 de abril de 2019, resuelve la aprobación de enmiendas al Reglamento General de Posgrado, incorporación los artículos necesarios relativos a los procedimientos para la contratación de coordinadores.

Que, el Departamento de Organización y Métodos, ha procedido a la revisión de la nueva versión del Reglamento General de la EUPG, documento que se ha actualizado incorporando modificaciones en el componente económico, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, conforme evidencia la nota ODAF 2261/19 de 26/08/19, y en el componente académico, de acuerdo a la propuesta de la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Que, en consecuencia, corresponde que para su vigencia, el Reglamento referido debe ser aprobado mediante resolución expresa.

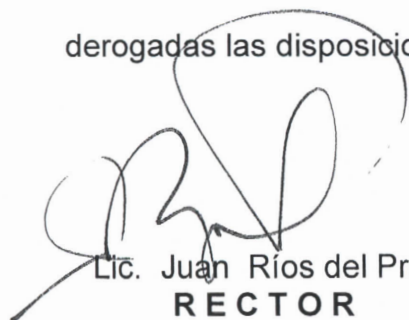
**POR TANTO,
SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**, elaborado por el Departamento de Organización y Métodos, en versión actualizada, coordinada con la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado y con la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo documento forma parte indivisible de la presente resolución y entra en vigencia a partir del mes de septiembre de 2019.

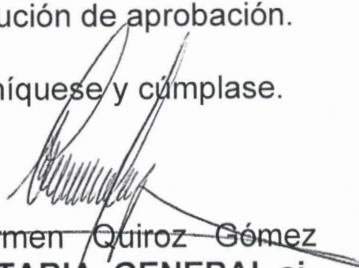
ARTICULO SEGUNDO.- El Departamento de Organización y Métodos queda encargado de la difusión del Reglamento aprobado, entre las unidades pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente resolución de aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR




Dra. Carmen Quiroz Gómez
SECRETARIA GENERAL ai

c.c. VR - DPA - DEUPG - DAF - Facultades - Pers.Acad. - DPPyS - OyM - A.Int. - UAD - Arch.

16-9-2019

***Universidad Mayor de San Simón
Vicerrectorado
Escuela Universitaria de Posgrado***



***Reglamento General de la Escuela
Universitaria de Posgrado***

Cochabamba, 12 de agosto de 2019

Índice

Página

CAPÍTULO I	
DEL OBJETO, ALCANCES, BASES LEGALES, CREACIÓN, FINES Y OBJETIVOS	
DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO.....	8
Artículo 1. Objeto.....	8
Artículo 2. Alcance.....	8
Artículo 3. Base Legal.....	8
Artículo 4. Creación de la Escuela Universitaria de Posgrado.....	8
Artículo 5. Naturaleza Jurídica del Posgrado.	9
Artículo 6. Principios de la Escuela Universitaria de Posgrado.....	9
Artículo 7. Definición de La Escuela Universitaria de Posgrado.....	9
CAPÍTULO II	
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL POSGRADO.....	9
Artículo 8. Estructura.....	9
Artículo 9. Estructura del Comité Académico EUPG-UMSS.....	9
Artículo 10. Atribuciones del Comité Académico EUPG-UMSS.....	9
Artículo 11. Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.....	10
Artículo 12. Requisitos para ser Director de la EUPG.....	10
Artículo 13. Nombramiento y período de gestión.....	11
Artículo 14. Funciones.....	11
Artículo 15. Estructura de la EUPG.....	12
Artículo 16. Atribuciones y funciones de las jefaturas de departamento.....	12
Artículo 17. Reestructuración de los Departamentos.....	12
Artículo 18. Requisitos para Jefatura de Departamento de la EUPG.....	12
Artículo 19. Unidades académicas y centros universitarios.....	12
Artículo 20. Personal asignado.....	12
Artículo 21. Comité Académico del Posgrado.....	12
Artículo 22. Comité Académico en centros universitarios.....	13
Artículo 23. Funciones del Comité Académico del posgrado facultativo y/o centro universitario.....	13
Artículo 24. Direcciones de posgrado de las unidades académicas y centros universitarios...13	
Artículo 25. Selección y nombramiento del Director.....	13
Artículo 26. Requisitos para ser Director.....	13
Artículo 27. Período de gestión.....	14
Artículo 28. Funciones del Director.....	14
Artículo 29. Personal académico.....	14
Artículo 30. Contratación del personal académico.....	14
CAPÍTULO III	
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	14
Artículo 31. Definición.....	14
Artículo 32. Finalidad de los estudios de posgrado.....	14



Artículo 33. Modalidades de formación.....	15
Artículo 34. Clasificación de los estudios de posgrado en la UMSS.....	15

CAPÍTULO IV

DEL CREDITAJE, CONVALIDACIÓN, REVÁLIDA, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO.....	15
Artículo 35. Crédito.....	15
Artículo 36. Convalidación.....	16
Artículo 37. Reválida.....	16
Artículo 38. Instancia de aprobación de programas de posgrado.....	16
Artículo 39. Informe de Conformidad Académico-Administrativo.....	16
Artículo 40. Instancia de aprobación de programas de maestría científica y doctorado.....	16
Artículo 41. Programas compartidos.....	16
Artículo 42. Evaluación integral de programas de posgrado.....	17
Artículo 43. Acreditación de programas.....	17
Artículo 44. Estructura de programas de posgrado.....	17

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA, SISTEMA DE ACUMULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y CALIDAD DE ALUMNO LIBRE.....	17
Artículo 45. Objeto.....	17
Artículo 46. Alcance.....	17
Artículo 47. Principios.....	18
Artículo 48. Definiciones.....	18
Artículo 49. Asignación de créditos.....	19
Artículo 50. Créditos con valores diferentes.....	19
Artículo 51. Responsabilidad del reconocimiento de créditos.....	19
Artículo 52. Proceso de reconocimiento de créditos.....	19
Artículo 53. Valoración para la convalidación de créditos.....	19
Artículo 54. Aceptación o rechazo de convalidación de créditos.....	19
Artículo 55. Responsabilidad del reconocimiento de créditos con fines de reválida de diplomas.....	19
Artículo 56. Reválida de diploma de posgrado emitido por universidades del exterior.....	19
Artículo 57. Alumno libre con derecho a certificación.....	20
Artículo 58. Requisitos para ser admitido como alumno libre.....	20
Artículo 59. Requisitos del alumno libre para acceder a un grado.....	20
Artículo 60. Admisión excepcional a programas de doctorado.....	20
Artículo 61. Programas de educación continua (incremental.....	20
Artículo 62. Niveles de complejidad de programas de educación continua.....	20
Artículo 63. Responsabilidad del diseño de programas de educación continua.....	20
Artículo 64. Créditos y carga horaria de programas de educación continua.....	20
Artículo 65. Acumulación de créditos y carga horaria en un programa de educación Continua.....	21
Artículo 66. Certificado de diplomado.....	21





CAPÍTULO VI	
DE LOS PROGRAMAS QUE NO OTORGAN GRADO.....	21
Artículo 67. Programas que no otorgan grado académico.....	21
Artículo 68. Cursos cortos, talleres, seminarios.....	21
Artículo 69. Programas de Diplomado.....	21
Artículo 70. Requisitos académicos para cursar Diplomado.....	22
Artículo 71. Créditos de programas de Diplomado.....	22
Artículo 72. Certificado de Diplomado.....	22
Artículo 73. Especialidad Técnica.....	22
Artículo 74. Requisitos académicos para cursar Especialidad Técnica.....	22
CAPÍTULO VII	
DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO	
Artículo 75. Programas que otorgan grado.....	22
Artículo 76. Programas con grado académico de Especialidad Superior.....	23
Artículo 77. Créditos para programas de Especialidad Superior.....	23
Artículo 78. Requisitos académicos para cursar Especialidad.....	23
Artículo 79. Requisitos para diploma académico de especialista.....	23
Artículo 80. Trabajo de grado.....	23
Artículo 81. Especialidad y Subespecialidad Clínico-Quirúrgica.....	23
Artículo 82. Duración del plan de estudios de Especialidad y Subespecialidad Clínico quirúrgica.....	24
Artículo 83. Desarrollo de la Especialidad y Subespecialidad Médica.....	24
Artículo 84. Estructura de Programas de Especialidad y Subespecialidad.....	24
Artículo 85. Programas de Maestría.....	24
Artículo 86. Tipos de maestrías.....	24
Artículo 87. Propósito de la Maestría.....	24
Artículo 88. Propósito de la Maestría Científica.....	25
Artículo 89. Créditos de Maestría.....	25
Artículo 90. Carga horaria para maestría profesionalizante.....	25
Artículo 91. Carga horaria para maestría científica.....	25
Artículo 92. Modalidad de graduación Maestría Profesionalizante.....	25
Artículo 93. Grado de Maestría Profesionalizante y	25
Artículo 94. Programas de Doctorado. Definición.....	25
Artículo 95. Propósito.....	26
Artículo 96. Créditos Doctorado.....	26
Artículo 97. Grado obtenido el doctorado.....	26
Artículo 98. Programas Posdoctorales.....	26
Artículo 99. Programación académica de los trabajos finales.....	26
Artículo 100. Plazos para la Defensa de Trabajo Final.....	26
Artículo 101. Reinicio de Trabajo Final.....	27
Artículo 102. Permanencia en el proceso posgradual.....	27



CAPÍTULO VIII	
RÉGIMEN DE LOS POSGRADUANTES.....	27
Artículo 103. Requisitos para ser postulante.....	27
Artículo 104. Suspensión temporal del proceso.....	28
Artículo 105. Suspensión definitiva del proceso.....	28
CAPÍTULO IX	
RÉGIMEN DOCENTE.....	28
Artículo 106. Docentes posgrado.....	28
Artículo 107. Modalidades de Contratación.....	28
Artículo 108. Tipos de docentes.....	28
CAPÍTULO X	
DE LOS COORDINADORES.....	29
Artículo 109. Funciones del Coordinador.....	29
Artículo 110. Designación del Coordinador.....	29
Artículo 111. Montos iguales o superiores a la norma SICOES.....	29
Artículo 112. Comisión Evaluadora.....	29
Artículo 113. Modalidad de calificación por vía SICOES.....	30
Artículo 114. Términos de Referencia.....	30
Artículo 115. Duración del contrato.....	30
Artículo 116. Coordinación y docencia.....	30
Artículo 117. De la remuneración.....	30
Artículo 118. Informe de actividades.....	30
CAPÍTULO XI	
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	30
Artículo 119. Régimen Administrativo y Financiero.....	30
Artículo 120. Conceptos de recaudación y fuentes de financiamiento del posgrado.....	30
Artículo 121. Pagos.....	31
CAPÍTULO XII	
DE LAS MAESTRÍAS CIENTÍFICAS Y DOCTORADOS.....	31
Artículo 122. Propósito.....	31
CAPÍTULO XIII	
DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL.....	32
Artículo 123. Ente organizador, regulador y ejecutor.....	32
Artículo 124. Apertura de programas de maestría en ciencias.....	32
Artículo 125. Conformación de un programa.....	32
Artículo 126. Actividades de formación individual.....	32
Artículo 127. Administración de actividades posgraduales individuales.....	32
Artículo 128. Posgraduante en situación especial.....	32
Artículo 129. Elaboración y aprobación de programas y proyectos financiados.....	33



CAPÍTULO XIV	
DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA, LA COORDINACIÓN	
Y EL PLANTEL DE TUTORES.....	
	33
Artículo 130. Comité Académico del Programa.....	33
Artículo 131. Conformación del Comité Académico.....	33
Artículo 132. Requisito Para la Conformación del Comité.....	33
Artículo 133. Funciones del Comité Académico.....	33
Artículo 134. Coordinación.....	34
Artículo 135. Funciones del Coordinador.....	34
Artículo 136. Plantel de Tutores.....	34
Artículo 137. Funciones del Tutor.....	35
Artículo 138. Designación del Tutor de Tesis.....	35
Artículo 139. Plazo Para la designación de Tutor de Tesis.....	35
Artículo 140. Tutoría del Tema.....	35
Artículo 141. Pago de Honorarios.....	35
CAPÍTULO XV	
DEL DISEÑO CURRICULAR DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS.....	
	35
Artículo 142. Diseño Curricular.....	35
Artículo 143. Requisitos académicos para los maestrantes y doctorantes.....	35
Artículo 144. Distribución de la carga horario.....	35
Artículo 145. Proyecto de Maestría Científica.....	36
Artículo 146. Proyecto de Doctorado.....	36
Artículo 147. Actividades Académicas de maestrantes o doctorantes.....	36
Artículo 148. Actividades imprescindibles para maestría.....	36
Artículo 149. Actividades no imprescindibles para maestría.....	36
Artículo 150. Módulos Maestría Científica.....	36
Artículo 151. Carga horaria y creditaje para maestría.....	37
Artículo 152. Pasantías de investigación, prácticas in situ y/o trabajos de campo para maestría o doctorado.....	37
Artículo 153. Informe de pasantías de investigación, prácticas in situ y/o trabajos de Campo.....	37
Artículo 154. Congresos, coloquios y/o seminarios de investigación.....	37
Artículo 155. Trabajos en equipos de investigación.....	38
Artículo 156. Conformación de equipos.....	38
Artículo 157. Informe Final del trabajo.....	38
Artículo 158. Actividades imprescindibles para.....	38
Artículo 159. Publicación de documentos científicos. Para doctorado.....	38
Artículo 160. Actividades no imprescindibles para doctorado.....	38
Artículo 161. Carga horaria y creditaje para doctorado.....	38
Artículo 162. Gestión de la Calidad.....	39
Artículo 163. Sistema de Gestión de Calidad del Posgrado y de la Investigación Científica.....	39



CAPÍTULO XVI	
DE LA TESIS Y SU EVALUACIÓN.....	39
Artículo 164. Tesis de Maestría y Doctorado.....	39
Artículo 165. Número, calificación de las exposiciones.....	39
Artículo 166. Tribunal de Tesis.....	39
Artículo 167. Conformación del Tribunal para Maestría o Doctorado.....	40
Artículo 168. Evaluación y valoración de la pertinencia y relevancia de la investigación.....	40
Artículo 169. De las exposiciones de avance de la Tesis de maestría o doctorado.....	40
Artículo 179. Obligatoriedad de las exposiciones de avance parcial.....	40
Artículo 180. Del cronograma de exposiciones.....	40
Artículo 181. Evaluación cualitativa de la exposición de avance.....	40
Artículo 182. Acta de Exposición.....	41
Artículo 183. Observaciones de las exposiciones.....	41
Artículo 184. Exposición remedial de avance parcial.....	41
Artículo 185. Aprobación de los informes para la Defensa Final.....	41
Artículo 186. Presentación y Defensa Final de la Tesis.....	41
Artículo 187. Fecha de Exposición Oral y Pública.....	42
Artículo 188. Exposición Oral y Pública del Trabajo de Tesis.....	42
Artículo 189. Tiempo estipulado para la exposición.....	42
Artículo 190. Valoración de la Exposición Oral.....	42
Artículo 191. Acta Final.....	42
Artículo 192. Declaración de la conclusión del proceso.....	42
Artículo 193. Entrega de la Tesis.....	42
Artículo 194. Entrega de Diploma de Magister en Ciencias o de Doctor.....	42
Artículo 195. Transgresiones a la ética.....	43
CAPÍTULO XVII	
DE LOS POSGRADUANTES.....	43
Artículo 196. Admisión.....	43
CAPÍTULO XVII	
DISPOSICIONES FINALES.....	43
Artículo 197.....	43
Artículo 198.....	43
Artículo 199.....	43
Artículo 200.....	43

REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCES, BASES LEGALES, CREACIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es normar las actividades académico-administrativas del posgrado de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 2. Alcance. El presente documento reglamenta las actividades de todas las unidades de posgrado, centros universitarios y de la propia Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.



Artículo 3. Base Legal. La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990.
- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana
- Estatuto de la Universidad Boliviana
- Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón
- Reglamento Específico para Asignación de Pasajes y Viáticos
- Manual de Procedimientos de la Escuela Universitaria de Posgrado EUPG
- Reglamento de Carga Horaria, Contratos y Actividades de Posgrado y Actividades Académicas Extraordinarias.
- Reglamento de Difusión de la Producción Intelectual del Posgrado.
- Reglamento de Facturación Escuela Universitaria de Posgrado.
- Manual de Procedimientos del Fondo Rotatorio de la Escuela Universitaria de Posgrado.
- Reglamento de Manejo de Fondo Rotatorio para el pago de honorarios de docentes nacionales y extranjeros en la Escuela Universitaria de Posgrado.
- Resolución Rectoral de Creación de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Mayor de San Simón-EUPG, R.R. N° 13/01 del 29 de enero de 2001.
- Reglamento de Descuentos.
- Reglamento de Coordinadores.
- Reglamentos del régimen financiero de la UMSS y otros pertinentes.
- Reglamento de Programas de Formación Docente y Declaratorias en Comisión con Goce de Haberes
- Acuerdos emitidos por el Comité Académico de la EUPG.

Artículo 4. Creación de la Escuela Universitaria de Posgrado. Mediante R.R. N° 13/01 del 29 de enero de 2001, se crea la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Mayor de San Simón-EUPG, como un organismo descentralizado y multidisciplinario, con autonomía académica y administrativa, encargado de dirigir, planificar, normar, ejecutar y coordinar las actividades de posgrado de la UMSS, bajo dependencia del Vicerrectorado.



Artículo 5. Naturaleza Jurídica del Posgrado. Se aprueba el presente reglamento, cuya naturaleza jurídica es de carácter público, universitario y administrativo, debiendo, por tanto, atenerse a los principios y normas del derecho público universitario y constituir el marco normativo para la organización y el funcionamiento de la EUPG.

Artículo 6. Principios de la Escuela Universitaria de Posgrado. Son principios de la EUPG los siguientes:

Pertinencia. El posgrado de la UMSS persigue generar, transferir y socializar los conocimientos científicos y tecnológicos, necesarios para el desarrollo humano sostenible, económico, social y cultural del país.

Excelencia académica. El posgrado de la UMSS oferta programas de la más alta calidad académica y científica, avalados por adecuados sistemas de gestión de calidad.

Artículo 7. Definición de La Escuela Universitaria de Posgrado. La Escuela Universitaria de Posgrado es un ente académico, conformada por una estructura en la que participan docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

La Escuela Universitaria de Posgrado posee un nivel directivo central universitario y varios intermedios para cada unidad académica, además de centros universitarios.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL POSGRADO

Artículo 8. Estructura. La Escuela Universitaria de Posgrado está estructurada de la siguiente forma:

- a. Comité Académico de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Mayor de San Simón (Comité Académico EUPG-UMSS).
- b. Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.
- c. Comité Académico de la unidad académica o centro universitario.
- d. Direcciones de Posgrado de las unidades académicas y centros universitarios.

Artículo 9. Estructura del Comité Académico EUPG-UMSS. El Comité Académico EUPG-UMSS está constituido por

- a. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado en calidad de Presidente
- b. Directores de Posgrado y centros universitarios o sus representantes.

Artículo 10. Atribuciones del Comité Académico EUPG-UMSS. El Comité Académico EUPG-UMSS tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer las políticas generales del posgrado.



- b. Conocer, estudiar y aprobar los programas de posgrado, presentados por las unidades académicas y centros universitarios.
- c. Conocer, estudiar, aprobar e impulsar la ejecución de programas de posgrado de carácter estratégico e institucional, propuestos por las unidades académicas, centros universitarios de posgrado e investigación y por la propia Dirección de la Escuela o, preferentemente, en forma multidisciplinaria e interinstitucional.
- d. Estudiar, validar y revalidar diplomas y títulos de posgrado, expedidos por Universidades del exterior, previo informe del Departamento de Coordinación Académica de la Dirección de la EUPG (DEUPG), de acuerdo a normativa vigente.
- e. Asegurar niveles y mecanismos de coordinación entre las direcciones universitarias, en especial con la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT), la Dirección Universitaria de Evaluación y Acreditación (DUEA), las direcciones de posgrado facultativas, los centros universitarios de posgrado e investigación y la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.
- f. Elaborar y/o modificar el reglamento general y los reglamentos específicos del posgrado.
- g. Mantener reuniones bimensuales y otras extraordinarias, a convocatoria de la DEUPG, o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros., la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias es de carácter obligatorio.
- h. Promover en concordancia con los departamentos correspondientes de la Dirección de la EUPG, la Gestión de Calidad y la acreditación de los programas de posgrado, en coordinación con la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica y Dirección Universitaria de Evaluación y Acreditación.
- i. Asumir decisiones cuando el Comité Académico de alguna unidad no pueda constituirse y esté en riesgo una oportuna y eficiente administración.
- j. Analizar y tomar decisiones sobre problemas o aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento.

Artículo 11. Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado. La Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado tiene como función principal dirigir, planificar, coordinar, monitorear y evaluar los programas de posgrado ejecutados por las unidades académicas y centros universitarios de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 12. Requisitos para ser Director de la EUPG. Para ser Director de la EUPG es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente con más de 5 años en ejercicio
- b. Poseer al menos grado de Maestría
- c. Tener experiencia en educación posgradual

Artículo 13. Nombramiento y período de gestión. El Director de la EUPG es nombrado mediante Resolución Rectoral. El período de gestión tendrá una duración de cuatro (4) años.

Artículo 14. Funciones. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado tiene las siguientes funciones:



- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y de los reglamentos específicos.
- b. Velar por el cumplimiento de los aspectos académico-administrativos y operativos del posgrado, expresamente mencionados en el presente reglamento, así como otros que fueran necesarios para el buen desenvolvimiento de la Escuela Universitaria de Posgrado.
- c. Administrar los recursos financieros de la EUPG acorde a la normativa universitaria.
- d. Solicitar al Rector la emisión de Resolución Rectoral pertinente para las reválidas de diplomas o títulos de posgrado emitidos en el exterior. Otorgar grados académicos, expedir certificados, diplomas o títulos de posgrado a los posgraduantes que hubieran cumplido con los requisitos, de acuerdo a normativa vigente.
- e. Presentar planes estratégicos, operativos e informes del posgrado al Comité Académico de la EUPG-UMSS y a las autoridades superiores que los requieran.
- f. Solicitar al Rector el nombramiento del personal administrativo y académico de la Dirección de la EUPG cuyos salarios dependan de la administración central.
- g. Participar de las reuniones del Honorable Consejo Universitario y Comité Académico del mismo.
- h. Convocar y presidir las sesiones del Comité Académico de la EUPG-UMSS.
- i. Asumir la representación de la Universidad Mayor de San Simón ante los organismos regionales, nacionales e internacionales que regulan y coordinan actividades de posgrado.
- j. Supervisar la planificación y ejecución de tareas de los Departamentos dependientes de la Dirección.
- k. Presidir los concursos de méritos y otros mecanismos para la selección de personal de sus departamentos.
- l. Participar en los procesos de selección de los directores de las unidades de posgrado.
- m. Solicitar al Rector el nombramiento de los directores de las unidades de posgrado.
- n. Coordinar, monitorear, evaluar y supervisar las actividades académicas y administrativas de las unidades de posgrado.
- o. Suscribir acuerdos específicos y relativos al posgrado y establecer relaciones con otras instituciones.
- p. Gestionar recursos económicos para la EUPG.
- q. Conocer y aprobar "ad-referéndum" al Comité Académico del Posgrado (EUPG-UMSS) los programas o cursos nuevos que cumplan los principales

- requisitos académicos y administrativos y que sean inequívocamente propios de la unidad proponente.
- r. En ausencia del Director de Posgrado de una unidad, asumir su representación hasta que el titular se habilite.
 - s. Supervisar las actividades de gestión de la calidad de los posgrados.

Artículo 15. Estructura de la EUPG. Para ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones, la Escuela Universitaria de Posgrado contará, además de un Director, con tres departamentos, que son los siguientes: Departamento de Gestión Académica, Departamento de Programas de Posgrado, y Departamento de Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 16. Atribuciones y funciones de las jefaturas de departamento. Las atribuciones y funciones de las jefaturas de departamento estarán contenidas en el Manual de Funciones específico de la Dirección de la EUPG.

Artículo 17. Reestructuración de los Departamentos. Los Departamentos de la Escuela Universitaria de Posgrado podrán ser reestructurados, en función a los planes del posgrado y a los de la UMSS, con la aprobación del Comité Académico de la EUPG y mediante solicitud al Vicerrector.

Artículo 18. Requisitos para Jefatura de Departamento de la EUPG. Son requisitos para el cargo de Jefe de Departamento:

- a. Poseer grado académico, mínimo de Especialidad
- b. Ser docente con más de 2 años de antigüedad.

Artículo 19. Unidades académicas y centros universitarios. Las unidades académicas y centros universitarios de posgrado dependen académica y administrativamente de la Dirección de la EUPG. Son unidades de planificación, programación y ejecución de programas de posgrado, investigación y/o producción intelectual.

Artículo 20. Personal asignado. Las unidades académicas y centros universitarios, dispondrán de un director, coordinadores, docentes y personal de apoyo, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 21. Comité Académico del Posgrado Facultativo Cada unidad de posgrado debe estructurar un Comité Académico conformado por:

- a. El Decano como Presidente
- b. El Director Académico
- c. Jefe o jefes de unidades relacionadas a la investigación o interacción social



- d. El Director del Posgrado

Artículo 22. Comité Académico en centros universitarios. En el caso de las unidades descentralizadas (centros universitarios), el comité académico de cada una de ellas estará conformado de acuerdo a sus características y reglamento interno.



Artículo 23. Funciones del Comité Académico del posgrado facultativo y/o centro universitario. Las funciones del Comité Académico serán:

- a. Conducir el proceso de selección del Director de Posgrado facultativo o centro universitario exclusivamente mediante concurso de méritos que entre otros, contemple un Plan Operativo y solicitar su nombramiento mediante Resolución Rectoral a través de la Dirección de la EUPG.
- b. Establecer las líneas estratégicas de la unidad académica y/o centro universitario.
- c. Conocer, aprobar y evaluar los planes operativos de la unidad académica y/o centro universitario
- d. Aprobar las primeras versiones de propuestas de programas de posgrado para que éstas sean elevadas a consideración de la Dirección de la EUPG.
- e. Constituir un órgano de asesoramiento y consulta del Director de la unidad académica y/o centro universitario
- f. Promover la evaluación del Director, de los programas y de la administración.
- g. Gestionar la acreditación de los programas de posgrado.
- h. Emitir resoluciones, en el marco de este artículo, por simple mayoría.

Artículo 24. Direcciones de posgrado de las unidades académicas y centros universitarios. Cada unidad de posgrado contará con un Director, con el rango de Jefe de Departamento.

Artículo 25. Selección y nombramiento del Director. La selección será predominantemente meritocrática, un puntaje que no pase del 10% podrá ser destinado a una entrevista. El Comité Académico de la unidad, con la presencia del Director de la EUPG o su representante, en función a una convocatoria pública, seleccionará al candidato que tenga el mayor puntaje. Una tabla de Calificación de Méritos será elaborada y aprobada por el Comité Académico de la EUPG-UMSS y servirá de base para las particularidades de cada unidad.

El nombramiento del Director de la unidad académica o centro universitario será efectuado a través de una Resolución Rectoral, a solicitud de la Dirección de la EUPG.

Artículo 26. Requisitos para ser Director. Para ser Director de Posgrado de unidades académicas y centros universitarios se requiere:

- a. Ser docente con más de dos años de antigüedad
- b. Tener grado académico, mínimo de Especialidad
- c. Tener experiencia en educación posgradual



- d. Presentar un Plan Operativo enmarcado en el plan estratégico del posgrado y en el de su unidad académica.

Artículo 27. Período de gestión. El período de gestión del Director de las unidades académicas y centros universitarios será de tres (3) años.

Artículo 28. Funciones del Director. El Director de la unidad académica o centro universitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los reglamentos de la EUPG.
- b. Velar por el cumplimiento de las decisiones de su Comité Académico.
- c. Solicitar al Director de la EUPG, el nombramiento de personal administrativo y académico con fondos del posgrado y de acuerdo a procedimiento establecido.
- d. Presentar planes operativos e informes de las actividades del posgrado al Comité Académico Facultativo y a la Dirección de la EUPG, en su caso.
- e. Dirigir, coordinar, monitorear, evaluar y supervisar las actividades académicas y administrativas de su unidad.
- f. Dirigir, coordinar y monitorear la Gestión de Calidad de su unidad.

Artículo 29. Personal académico. Para el desarrollo de los programas de posgrado en la EUPG, cada unidad de posgrado contará con coordinadores y docentes, los cuales deben acreditar:

- a. Poseer Diploma Académico de Licenciatura
- b. Poseer Título de Posgrado igual o superior al nivel que otorgue el programa.

Artículo 30. Contratación del personal académico. El personal académico del Posgrado será contratado de conformidad a la Reglamentación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 31. Definición. Se entiende por estudios de posgrado a los que se realizan después de la obtención del Grado Académico. El posgrado está orientado a profundizar y complementar estudios, perfeccionar destrezas profesionales, adquirir habilidades para la investigación, generar conocimientos científicos y desarrollar la cultura en correspondencia con los problemas de interés regional y nacional, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología, con enfoque preferentemente integrador, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario.

Artículo 32. Finalidad de los estudios de posgrado. Los estudios de posgrado tienen como finalidad:



- a. Perfeccionar el desempeño de los profesionales universitarios profundizando sus habilidades de investigación y de generación de conocimientos científicos en correspondencia con las necesidades y las demandas de la sociedad.
- b. Perfeccionar el desempeño de los profesionales que sirvan a los altos fines del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en la región y el país.

Artículo 33. Modalidades de formación. En los programas de posgrado, se establecen las siguientes modalidades de formación:

- a. **Semipresencial.** Las actividades académicas, se desarrollan con presencia estudiantil en unas y sin presencia física de los estudiantes en otras. Incluye actividades en aula y entornos virtuales.
- b. **A distancia.** Es la modalidad en la que el desarrollo de actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se cumple con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación. Se entiende también como educación a distancia la educación virtual, educación o formación On-Line, E learning, B learning, Enseñanza telemática y enseñanza mediada por sistemas informáticos.

Artículo 34. Clasificación de los estudios de posgrado en la UMSS. Los estudios de posgrado que reconoce la Universidad Mayor de San Simón se clasifican en:

Programas que no otorgan grado académico.

1. Cursos cortos, talleres, seminarios
2. Diplomado
3. Especialidad Técnica

Programas que otorgan grado académico.

1. Especialidad Superior
2. Especialidad clínico-quirúrgica
3. Subespecialidad clínico-quirúrgica
4. Maestría profesionalizante
5. Maestría científica
6. Doctorado

**CAPÍTULO IV
DEL CREDITAJE, CONVALIDACIÓN, REVÁLIDA, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE POSGRADO**

Artículo 35. Crédito. Se establece que un crédito es equivalente a 40 horas de actividades académicas de cursos que otorgan o no grado académico.



Artículo 36. Convalidación. La convalidación de módulos podrá darse en un mismo programa y/o en diferentes programas, según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y el Capítulo V “De la educación continua, sistema de acumulación y transferencia de créditos y calidad de alumno libre” del presente Reglamento.

Artículo 37. Reválida. Los títulos y niveles de Posgrado obtenidos en el exterior del país, serán revalidados según el Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el Exterior del País.

Artículo 38. Instancia de aprobación de programas de posgrado. La presentación de programas de posgrado, debe ser cursada a la Dirección de la EUPG, la cual, pondrá a consideración la pertinencia disciplinar al Comité Académico de la EUPG para su aprobación según estructura establecida por la mencionada Dirección.

Artículo 39. Informe de Conformidad Académico-Administrativo. A través de sus respectivos Departamentos, la Dirección de la EUPG verificará la inclusión de todos los criterios y estándares establecidos para los cursos de posgrado. Una vez cumplidos los requisitos, la Jefatura correspondiente y la Dirección, elaborarán *un* informe de “conformidad académico-administrativo” para dar curso a la ejecución del programa.

Artículo 40. Instancia de aprobación de programas de maestría científica y doctorado. Además del cumplimiento de los artículos 38 y 39, los programas científicos (maestrías científicas y doctorados) deben ser analizados y aprobados por el Comité de Coordinación de Programas de Formación de Investigadores, conformado por los directores de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, la Escuela Universitaria de Posgrado, la Dirección Universitaria de Evaluación y Acreditación, y representantes de la Unidad proponente.

Artículo 41. Programas compartidos. Dos o más unidades de posgrado y/o centros de investigación podrán planificar y desarrollar programas posgraduales en el marco de la Agenda Universitaria de Investigación y Formación de Investigadores o de planes estratégicos de desarrollo, debiendo la administración estar bajo la tuición de una sola unidad de posgrado, en tanto que los aspectos académicos podrán desenvolverse en forma compartida y bajo adecuada planificación, la cual deberá reflejarse en detalle en el programa presentado y aprobado.

Una o más unidades y/o centros de investigación podrán desarrollar programas conjuntos con otras instituciones del ámbito público, privado, nacionales o extranjeras, en todo caso, bajo convenios en los cuales se explicita que la administración será responsabilidad exclusiva del posgrado de la UMSS. En ningún caso se podrá terciarizar servicios educativos con fines de lucro. En el caso de actividades conjuntas con otras universidades, un convenio determinará responsabilidades que no involucren lucro.

Los productos de las investigaciones realizadas en el marco de actividades conjuntas con otras instituciones, serán dispuestos de acuerdo a detalle consignado en convenios específicos, respetando el derecho de autor.



Artículo 42. Evaluación integral de programas de posgrado. Los programas deberán desarrollar un proceso de evaluación integral en base al Sistema de Gestión de Calidad del Posgrado y de la Formación de Investigadores (SIGEC), para ello, como condición para el informe de Conformidad y la apertura de caja, se deberá detallar en el proyecto del Programa y en base del mencionado documento SIGEC, un cronograma de todas las actividades de evaluación y autoevaluación de los componentes académicos y administrativos. Los resultados y planes de mejora deberán ser informados al Responsable del SIGEC DE LA DEUPG

Artículo 43. Acreditación de programas. El Comité Académico de la EUPG es la instancia encargada de promover y gestionar la acreditación de los mismos en coordinación con el Comité Académico de la unidad y la DUEA, ante los organismos competentes.

Artículo 44. Estructura de programas de posgrado. La planificación de programas de posgrado se efectúa en el marco del Modelo Académico de Posgrado, Modelo Educativo Universitario y según estructura establecida en la Guía para el Diseño de Programas de la Escuela Universitaria de Posgrado, la Guía para el Diseño de Maestrías Científicas y la Guía para el Diseño de Doctorados.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN CONTINUA, SISTEMA DE ACUMULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y CALIDAD DE ALUMNO LIBRE

Artículo 45. Objeto. Normar los procedimientos administrativos y académicos que deben tenerse en cuenta para i) la elaboración y desarrollo de programas de posgrado denominados de “educación continua”, mediante la acumulación de créditos a partir de diplomados, especialidades o maestrías y para ii), la transferencia y reconocimiento de créditos de otros programas para fines de convalidación en uno nuevo o de usarlos para la estructuración de formación personalizada, de acuerdo a los intereses particulares del posgraduante o de instancias públicas o privadas que demanden un determinado perfil profesional.

Artículo 46. Alcance

El presente reglamento se aplica a todos los cursos y programas de posgrado de la Universidad Mayor de San Simón, tomando en cuenta, para la acumulación y transferencia de créditos, a las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y a las extranjeras que figuren en un ranking reconocido internacionalmente.



Artículo 47. Principios

La educación es un derecho humano y cualquier individuo, en uso y en función de su voluntad y capacidad intelectual, puede asumir su formación, para su beneficio personal y/o económico o para ponerla al servicio de su comunidad.

Los procesos educativos no deben estar limitados por las fronteras de los países y por la distancia entre ellos. La internacionalización de los programas educativos es un objetivo de la UMSS y del Posgrado.

Los programas educativos deben permitir flexibilidad en lo académico y permitir una mayor apertura hacia la variedad de experticias profesionales que demanda el desarrollo social. Una unidad de posgrado de la Universidad Mayor de San Simón o una persona o un grupo de personas, pueden proponer la organización de un conjunto coherente de cursos, módulos, seminarios, talleres y otras actividades a partir de la oferta disponible a nivel regional, nacional (dentro del Sistema de la Universidad Boliviana) o internacional.

Artículo 48. Definiciones

a) Educación continua

Es el proceso de formación en varias etapas y tiempos, que comprende una serie de cursos, de contenido y complejidad creciente, los cuales pueden ser cursos crédito (cursos cortos), diplomados, especialidades, maestrías y que pueden llegar hasta doctorados. Su desarrollo debe ser programado desde un inicio por el posgrado de la UMSS, tomando en cuenta los grados requeridos para los docentes tutores y tribunales, según el reglamento general del posgrado, pero también en base a una propuesta de carácter institucional, o a partir de una persona o de un grupo de ellas.

b) Acumulación de créditos

Es el hecho de lograr la acumulación de un determinado valor académico (crédito) a través de cursos de posgrado, talleres, seminarios y otros, con el propósito de su reconocimiento para complementar los contenidos de otro programa de formación, acto administrativo y académico que debe tener en cuenta la estructura del programa receptor de los créditos, de acuerdo a convocatoria de la unidad y/o las condiciones que el Comité Académico que la unidad defina como pertinente.

c) Transferencia de créditos

Es el proceso académico administrativo que permite el reconocimiento del valor de módulos, cursos, talleres, seminarios y otros, de nivel de posgrado, con fines laborales o de incorporación a otras actividades de formación, dentro del Posgrado de la Universidad Mayor de San Simón. Son procedimientos que fomentan la movilidad académica.

d) Convalidación

Es el reconocimiento de cursos de posgrado y otras actividades académicas para fines de complementación del Curriculum de otro programa.



Artículo 49. Asignación de créditos. El valor académico en créditos de una actividad o asignatura de posgrado es asignado por la unidad correspondiente.

Artículo 50. Créditos con valores diferentes. Los créditos con valores diferentes a los del Sistema de la Universidad Boliviana, deben traducirse en base a la carga horaria asignada a los mismos.

Artículo 51. Responsabilidad del reconocimiento de créditos. El reconocimiento de créditos con fines de convalidación, acumulación y/o transferencia, es una responsabilidad de la unidad de posgrado a través de su Comité Académico

Artículo 52. Proceso de reconocimiento de créditos. El reconocimiento de créditos a un posgraduante por una determinada unidad de posgrado deberá explicitarse a través de una resolución del Comité Académico de la mencionada unidad, y de los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 53. Valoración para la convalidación de créditos. Para fines de convalidación, podrá considerarse el creditaje correspondiente de un curso de nivel inferior, igual o superior al programa de destino de los créditos, en todos los casos previa valoración del Comité Académico respectivo y de la pertinencia de los contenidos en cuanto a competencias logradas y requeridas para el nuevo curso.

Artículo 54. Aceptación o rechazo de convalidación de créditos. Si el fin es la convalidación y si los créditos a reconocerse reflejan contenidos académicos que no son exactamente los que se requieren en el curso o programa que los recibirá, el Comité Académico respectivo deberá evaluarlos y, tomando en cuenta las competencias definidas para el nuevo curso y/o un parámetro de coincidencia mínimo de 75%, tomará la decisión de aceptar o rechazar el reconocimiento.

Artículo 55. Responsabilidad del reconocimiento de créditos con fines de reválida de diplomas

El reconocimiento de créditos con fines de reválida de diplomas de posgrado obtenidos en el exterior del país es una responsabilidad de la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo 56. Reválida de diploma de posgrado emitido por universidades del exterior. La reválida de diplomas de posgrado emitidos en universidades del exterior tomará en cuenta, preferentemente, que la entidad emisora figure en un ranking que garantice una buena calidad académica de la institución universitaria, en caso de existir dudas, se

aplicarán los criterios de creditaje mínimo o duración en años o carga horaria mínima.

Artículo 57. Alumno libre con derecho a certificación. Cualquier ciudadano podrá tomar un módulo, curso, taller, seminario u otra actividad de posgrado, sin el objetivo de graduarse de un programa determinado, considerándose este posgraduante como alumno libre y con derecho a la correspondiente certificación.



Artículo 58. Requisitos para ser admitido como alumno libre. El comité Académico del programa deberá valorar la pertinencia de la solicitud, en base a requisitos académicos previos o de la existencia de competencias en el proponente, necesarias para el éxito en su formación.

Artículo 59. Requisitos del alumno libre para acceder a un grado. Los alumnos libres solo podrán acceder a un grado si es que cumplen con los requisitos estipulados en el Reglamento del Posgrado; carga horaria, creditaje, cumplimiento de la planificación académica y de obligaciones económicas.

Artículo 60. Admisión excepcional a programas de doctorado. En concordancia con el presente Reglamento General del Posgrado y dependiendo de la capacidad de investigación y del dominio de competencias de base necesarias, podrá realizarse excepcionalmente en forma directa un programa de doctorado sin previa maestría. La decisión debe ser tomada previa evaluación de antecedentes por el Comité Académico de la unidad de posgrado y en función de las características del programa posgradual.

Artículo 61. Programas de educación continua (incremental). Las unidades de posgrado podrán planificar programas de educación continua que pueden comprender desde diplomado hasta culminar con un doctorado. Todos ellos deben estructurarse de forma integral, complementaria y desde el inicio al final, de tal manera de permitir salidas laterales.

Artículo 62. Niveles de complejidad de programas de educación continua. La planificación de un programa de educación continua tendrá en cuenta los niveles de complejidad creciente y complementariedad para la culminación y el logro de las competencias y/o productos deseados.

Artículo 63. Responsabilidad del diseño de programas de educación continua. La creación de un programa de educación continua podrá ser responsabilidad de alguna unidad de posgrado, de la alianza entre unidades o de iniciativas de otras instituciones, de acuerdo a intereses particulares o colectivos, tanto del sector público como del privado.

Artículo 64. Créditos y carga horaria de programas de educación continua. Dentro de un programa de educación continua, la otorgación de certificado (en el caso de diplomado) y de otros diplomas que amerite el posgraduante, deberá respetar los créditos y la carga horaria establecida para los grados correspondientes.

Artículo 65. Acumulación de créditos y carga horaria en un programa de educación continua. Para los niveles de especialidad, maestría y doctorado podrán acumularse las horas y los créditos bajo las siguientes condiciones:

- a) Para maestría el total de créditos y horas deben programarse con al menos 60 créditos y 2400 Hrs, pudiendo organizarse estos para salidas laterales con las siguientes alternativas:
 1. la primera posibilidad: solo el diplomado
 2. la segunda: solo diplomado más especialidad
 3. la tercera: solo diplomado más maestría

- b) Para doctorado se programarán al menos 70 créditos y 2800 Hrs y podrán dar lugar a las siguientes salidas laterales:
 1. La primera posibilidad: solo diplomado
 2. la segunda: solo diplomado más especialidad
 3. la tercera: solo diplomado más maestría
 4. La cuarta: solo diplomado más doctorado

En esta categoría (doctorado), el doctorante deberá tener previamente una maestría en el área o, deberá cumplirse lo establecido en el Capítulo V, Artículo 60.

Artículo 66. Certificado de diplomado. Se permite la emisión de un certificado de diplomado además de un título de posgrado en un programa de educación continua incremental, en tanto el diplomado no confiere grado.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS QUE NO OTORGAN GRADO

Artículo 67. Programas que no otorgan grado académico. Los estudios que no otorgan grado académico tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Se trata de una amplia gama de actividades educativas que facilitan la construcción, ampliación y perfeccionamiento de conocimientos y habilidades básicas y especializadas requeridas en el desempeño profesional. Son programas de este tipo:

- Cursos cortos, talleres, seminarios
- Diplomados
- Especialidades técnicas

Artículo 68. Cursos cortos, talleres, seminarios. Son actividades que abordan, actualizan y profundizan temas o contenidos específicos de una disciplina o un campo del saber. La carga horaria mínima es equivalente veinte horas (1/2 crédito).

Artículo 69. Programas de Diplomado. El Diplomado es un programa de formación en un área específica, orientado a profundizar competencias necesarias para el desempeño profesional.





Artículo 70. Requisitos académicos para cursar Diplomado. A los programas de Diplomado podrán acceder profesionales con formación de técnico superior, licenciatura o grado superior y los estudiantes que hayan concluido su plan de estudios, con el fin de titularse a través de esta vía.

Estudiantes que concluyeron su plan de estudios y que no opten por el Diplomado como Modalidad de Titulación podrán tomar el curso pero solo podrán tramitar su certificado luego de presentar su Diploma de Licenciatura.

Artículo 71. Créditos de programas de Diplomado. Se establece que los programas de Diplomado tendrán como mínimo 20 créditos, equivalentes a 800 horas de actividad académica.

Los Diplomados semipresenciales sin entorno virtual deben cumplir al menos 200 horas presenciales y las restantes horas deberán ser no presenciales. Los Diplomados semipresenciales con entorno virtual deben cumplir 240 horas distribuidas en horas presenciales y horas virtuales; y 560 horas no presenciales.

Los Diplomados a distancia deben cumplir al menos 240 horas virtuales y las restantes horas no presenciales.

Artículo 72. Certificado de Diplomado. Para optar el certificado de diplomado, el estudiante debe cursar y aprobar todos los módulos del plan de estudios y el trabajo final (prueba de competencias, monografía, informe de trabajos parciales, propuesta de intervención)

Artículo 73. Especialidad Técnica. Los programas de especialidad técnica tienen por objeto desarrollar competencias para resolver problemas específicos en un área restringida y específica del campo profesional. Requieren una carga horaria de al menos 1000 Hrs y 25 créditos.

Artículo 74. Requisitos académicos para cursar Especialidad Técnica. A los programas de especialidad Técnica podrán acceder profesionales con formación de técnico superior, licenciatura o grado superior.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO

Artículo 75. Los programas que otorgan grado son:

- Especialidad Superior
- Especialidad y Subespecialidad Clínico-Quirúrgica
- Maestría
- Doctorado



Artículo 76. Programas con grado académico de Especialidad Superior. Los programas de especialidad tienen por objeto desarrollar competencias para resolver problemas específicos en un campo profesional. En el área de la salud, tiene por objeto desarrollar competencias específicas de su campo profesional y que no están relacionadas con el desarrollo de habilidades clínico-quirúrgicas y/o laboratoriales.

Artículo 77. Créditos para programas de Especialidad Superior. Los programas de especialidad tendrán como mínimo 40 créditos, equivalentes a 1.600 horas de actividades académicas.

La Especialidad semipresencial sin entorno virtual debe cumplir al menos 560 horas presenciales y las restantes horas no presenciales.

La Especialidad semipresencial con entorno virtual debe cumplir 640 horas distribuidas en horas presenciales y horas virtuales y 960 horas no presenciales.

La Especialidad a distancia (virtual) debe cumplir al menos 640 horas virtuales y las restantes horas no presenciales.

Artículo 78. Requisitos académicos para cursar Especialidad Superior. A los programas de Especialidad Superior podrán acceder profesionales con formación de licenciatura o grado superior.

Artículo 79. Requisitos para diploma académico de especialista. Para la obtención del grado académico de "especialista" se requiere el cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado.

Artículo 80. Trabajo de grado. El Trabajo de Grado está orientado a verificar el logro de las competencias definidas por el respectivo programa y puede adoptar una de las siguientes modalidades:

- a. Una monografía, entendida ésta como el producto de una investigación bibliográfica, destinada a establecer el estado del arte de un área de la ciencia y su dominio sobre la misma.
- b. Una prueba de competencias coherente con el perfil del programa.
- c. Un proyecto de intervención relacionado al programa.

Artículo 81. Especialidad y Subespecialidad Clínico-Quirúrgica. Tiene el objetivo de perfeccionar profesionales especializados y subespecializados en las áreas clínico-quirúrgicas, médicas u odontológicas. Pueden optar a este tipo de especialidad los licenciados en medicina u odontología.

Artículo 82. Duración del plan de estudios de Especialidad y Subespecialidad Clínico quirúrgica. Se desarrollan en un plan de estudios con un mínimo de tres y dos años, de formación respectivamente, para el área de Medicina y Odontología.

Artículo 83. Desarrollo de la Especialidad y Subespecialidad Médica. La Especialidad y Subespecialidad Clínico-Quirúrgica médica se desarrolla en el marco del Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Medica y el presente reglamento.



Artículo 84. Estructura de Programas de Especialidad y Subespecialidad.

Los programas de Especialidad y Subespecialidad Clínico-Quirúrgica se estructuran de la siguiente manera:

- a. Las Especialidades Clínico-Quirúrgicas del área de Medicina, se cursan en tres o más años de estudios con una carga horaria de al menos 5.000 horas/año a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.
- b. Las Subespecialidades Clínico-Quirúrgicas del área de Medicina, se cursan luego de contar con el Diploma Académico de Especialista, en dos o más años de estudios con una carga horaria de al menos 5.000 horas/año a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.
- c. La Especialidad Clínica de Odontología, deberá tener una carga horaria de al menos 2.000 horas.
- d. La Especialidad Clínico-Quirúrgica de Odontología debe tener una carga horaria de 2.400 horas.
- e. Las Especialidades en el área de Enfermería, Bioquímica y otras áreas de las ciencias de la salud deberán contar con una carga horaria de al menos 2.500 horas (2 años para enfermería).
- f. En los programas de Especialidad y Subespecialidad del área de Medicina, las especialidades de Odontología, Enfermería, Bioquímica y otras áreas de salud, la modalidad de graduación es un Trabajo de Grado, basado en la demostración del logro de competencias profesionales

Artículo 85. Programas de Maestría. Tienen el objetivo de perfeccionar profesionales con competencias en un campo específico del saber, para desempeñarse con alto nivel profesional.

Artículo 86. Tipos de maestrías. Para fines de reconocimiento académico, las maestrías se dividen en profesionalizantes y científicas.

Artículo 87. Propósito de la Maestría Profesionalizante . Las maestrías profesionalizantes tienen como fin el desarrollo y mejoramiento de las competencias en un área específica de una profesión.



Artículo 88. Propósito de la Maestría Científica. La formación como magister en ciencias tiene como propósito: promover el desarrollo de procesos de investigación de alto nivel científico, en el marco de los estándares internacionales que rigen la actividad de la comunidad científica mundial y contribuir en la solución de las demandas y necesidades científicas, técnicas, culturales y educativas de la sociedad boliviana.

Artículo 89. Créditos de Maestría. Los programas de Maestría profesionalizante o científica deben tener como mínimo 60 créditos, equivalentes a 2.400 horas de actividades académicas.

Artículo 90. Carga horaria para maestría profesionalizante. La Maestría semipresencial sin entorno virtual debe cumplir al menos 560 horas presenciales, 360 horas de desarrollo del trabajo de grado y las restantes horas no presenciales.

La Maestría semipresencial con entorno virtual debe cumplir con 600 horas distribuidas en horas presenciales y horas virtuales, 360 horas de desarrollo del trabajo de grado y 1.440 horas no presenciales.

La Maestría a distancia debe cumplir al menos 600 horas virtuales, 360 horas de desarrollo de la tesis y las restantes horas no presenciales.

Artículo 91. Carga horaria para maestría científica. Dependerá de las particularidades del programa.

Artículo 92. Modalidad de graduación Maestría Profesionalizante. La modalidad de graduación está orientada a la verificación del logro de las competencias definidas para el respectivo programa. Para la obtención del grado académico de magister, además del cumplimiento y aprobación del programa, se debe sustentar y aprobar una de las siguientes modalidades de trabajo de grado:

- a. Proyecto de Grado
- b. Verificación de competencias mediante algún método
- c. Proyecto de intervención en algún área relacionada al programa
- d. Informe de simulación de negocios

Artículo 93. Grado de Maestría Profesionalizante y Científica El grado obtenido en estos dos tipos de maestría es de Magíster (Mgr.)

Artículo 94. Programas de Doctorado. Definición. Un programa de Doctorado se caracteriza por el desarrollo de un proceso autónomo de formación en el que el participante organiza sus actividades académicas e investigativas, según el diseño curricular del programa o de su proyecto. Las actividades investigativas, de producción intelectual y de interacción científica posibilitan la sumatoria de los créditos necesarios para la obtención del Grado Académico de Doctor, equivalente al *Philosophiae Doctor* (Ph. D.).

Artículo 95. Propósito. Los programas doctorales tienen como propósito:

- Promover el desarrollo de procesos de investigación de alto nivel científico, en el marco de los estándares internacionales que rigen la actividad de la comunidad científica mundial.
- Formar profesionales en investigación de carácter disciplinar, inter y transdisciplinar.
- Contribuir en la solución de las demandas y necesidades científicas, técnicas, culturales y educativas de la sociedad boliviana.
- Elevar la formación de los profesionales en el nivel científico, cultural y humano.
- Contribuir al mejoramiento de la Universidad Mayor de San Simón y del Sistema de la Universidad Boliviana, cualificando a su plantel docente en todos los ámbitos del Sistema Educativo.



Artículo 96. Créditos Doctorado. Los programas de doctorado tienen como mínimo 70 créditos, equivalentes a 2.800 horas de actividades académicas.

Artículo 97. Grado obtenido el doctorado. El grado académico obtenido a la culminación del programa es de *Philosophiae Doctor* (Ph. D.).

Artículo 98. Programas Posdoctorales. Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia.

El programa de Posdoctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación con refuerzo teórico epistemológico y exige la realización de publicaciones científicas en revistas indexadas.

Artículo 99. Programación académica de los trabajos finales. Con el objeto de incrementar la eficacia formativa y de investigación de los programas de posgrado, los trabajos finales, de grado o tesis, deben ser desarrollados durante el transcurso del tiempo planificado para el programa.

Artículo 100. Plazos para la Defensa de Trabajo Final. Una vez concluidos todos los módulos del programa, los posgraduantes deberán estar en condiciones de presentar o sustentar el Trabajo Final o Trabajo de Grado en los tiempos establecidos en el programa y en el presente Reglamento; transcurridos los plazos determinados, se cerrará el programa y el Kárdex Académico de cada posgraduante, pudiendo certificarse solo los módulos aprobados.

Artículo 101. Reinicio de Trabajo Final. Si posteriormente el posgraduante desea retomar el desarrollo de su trabajo y presentarlo o defenderlo, según es el caso, deberá reinscribirse como cursante de módulo tutorial de trabajo de grado o trabajo final, asumiendo los costos correspondientes.



Los plazos que rigen a partir de la conclusión del programa:

- a) Diplomado: 30 días
- b) Especialidad Superior: dos meses
- c) Especialidad Clínico-Quirúrgica: registrá el Sistema Nacional de Residencia Médica)
- d) Subespecialidad Clínico-Quirúrgica: registrá el Sistema Nacional de Residencia Médica)
- e) Maestría: 6 meses
- f) Doctorado: 6 meses

Artículo 102. Permanencia en el proceso posgradual. Los estudiantes de Posgrado, para permanecer en el proceso posgradual, deben cumplir con lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad Mayor de San Simón y en el compromiso de estudios del programa de posgrado. El incumplimiento podrá ser evaluado por el Comité Académico del programa y/o de la unidad de posgrado, si es pertinente, y las sanciones podrán consistir en llamadas de atención hasta el retiro del programa.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE LOS POSGRADUANTES

Artículo 103. Requisitos para ser postulante. Los posgraduantes para postularse a programas de posgrado deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos:

- a) Para la postulación a un programa de Diplomado: poseer Título Profesional con grado de Técnico Superior o Licenciatura o ser estudiante de pregrado con su plan de estudios concluido. En este caso, solo podrá tramitar su certificado de diplomado cuando presente su Título Académico.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con grado de Licenciatura para la postulación a programas de Especialidad Técnica, Especialidad Superior y Maestría.
- c) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con grado de Licenciatura y Diploma de Maestría para la postulación a programas de Doctorado. Excepcionalmente se podrá realizar un Doctorado sólo con el grado de Licenciatura, siempre y cuando el Comité Académico de la unidad de posgrado apruebe por causas de necesidad institucional o cuando el postulante acredite tener las bases suficientes para ello.
- d) Poseer Diploma Académico de Doctorado para la postulación a un programa de Posdoctorado.

- e) Los postulantes nacionales o extranjeros graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su admisión deberán presentar el título y/o diploma con la apostilla o con los correspondientes sellos de origen y locales (Ministerio respectivo del país de origen, representación diplomática de Bolivia en el país de origen y Cancillería a nivel local).



Artículo 104. Suspensión temporal del proceso. El posgraduante podrá solicitar la suspensión temporal del proceso posgradual por un lapso no superior a un año en las siguientes situaciones: salud, viaje, embarazo, maternidad, paternidad u otro de fuerza mayor. Lapsos mayores serán definidos por el Comité Académico de la unidad.

Artículo 105. Suspensión definitiva del proceso. El posgraduante será suspendido del programa en forma definitiva por las siguientes razones: a solicitud del mismo, por reprobar por segunda vez un módulo o asignatura, por rechazo de su tutor de su perfil de tesis por tercera vez, por no cumplir otras actividades en forma reiterada, por informe negativo del tutor sobre el avance de tesis. Por transgresiones graves a la ética, plagio o incumplimiento de los compromisos asumidos con el programa.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 106. Docentes posgrado.

- a. Los docentes de posgrado son los que imparten módulos consignados en el Plan de Estudios de un programa de posgrado y que tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.
- b. Pueden ser docentes de posgrado profesionales provenientes de la Universidad Mayor de San Simón, administrativos de la misma institución, de las universidades reconocidas por el Estado y profesionales extranjeros.
- c. Los docentes-investigadores son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de Posgrado, así también los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en base a las políticas y lineamientos de la universidad.

Artículo 107. Modalidades de Contratación. Los docentes de la EUPG serán contratados mediante dos modalidades: Invitación directa por el Director de la Unidad y convocatoria pública.

Artículo 108. Tipos de docentes. La EUPG reconoce cuatro tipos de docentes:



- a) *Docente Contratado*. Es el profesional que ingresa a la EUPG para ejercer la docencia por un período determinado sobre la base estipulada de un contrato especial.
- b) *Docente Honorífico*. Docente honorífico el aquel profesional nombrado expresamente por el Honorable Consejo Universitario, a propuesta del Comité Académico de la EUPG, en base a sus méritos, sobresaliente trayectoria académica y científica y el apoyo al posgrado de la UMSS.
- c) *Docente invitado*. Es el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico que está vinculado al posgrado o investigación a nivel nacional como internacional, quien previa invitación directa, imparte docencia en la EUPG sujeto a contrato o convenio especial.
- d) *Docente a dedicación exclusiva*. Es el profesional que cumple funciones de docencia e investigación en el grado y/o en el posgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

CAPÍTULO X DE LOS COORDINADORES

Artículo 109. Funciones del Coordinador. El coordinador es aquel profesional contratado como Consultor por Producto, con grado académico similar o superior al programa que ejecuta y dedicado a las tareas académico-administrativas de planificación, organización y desarrollo del mismo. Sus funciones podrán abarcar a un programa con uno o más grupos o, a más de un programa (Coordinación de Área).

Artículo 110. Designación del Coordinador. La designación de un Coordinador Consultor por Producto cuya remuneración total sea menor a la que indica la norma nacional del SICOES (menor a cincuenta mil 00/100 Bs en el momento de la aprobación del presente reglamento) se realizará mediante invitación directa realizada por el Director de la Unidad.

Artículo 111. Montos iguales o superiores a la norma SICOES. Si el monto total a pagar es mayor a cincuenta mil Bs (o lo establecido por la norma SICOE), la contratación se realizará a través de este mismo sistema nacional, debiendo cumplirse todo lo estipulado por su reglamentación.

Artículo 112. Comisión Evaluadora. En los casos en que la contratación sea por vía SICOES, la Comisión Evaluadora estará conformada por: el Director de la Unidad de Posgrado, un representante de la Unidad de Contrataciones de la DAF-UMSS y uno de la Dirección de la EUPG, la imposibilidad de constituir esta entidad por razones de fuerza mayor determinará asumir lo establecido por el D.S 0181 (norma Nal. De Contrataciones).



Artículo 113. Modalidad de calificación por vía SICOES. La calificación de los expedientes será realizada exclusivamente mediante méritos. Para ello, una tabla estándar será elaborada por la DEUPG y aprobada en el Comité Académico de la EUPG. Esta tabla base podrá admitir modificaciones relativas a las especificidades de cada unidad de posgrado y área de la ciencia.

Artículo 114. Términos de Referencia. La contratación de un coordinador deberá estipular con claridad y detalle los términos de referencia que deberá cumplir como parte de sus obligaciones.

Artículo 115. Duración del contrato. La contratación de un coordinador deberá tener en cuenta las características del programa y su duración máxima será de 10 meses por gestión.

Artículo 116. Coordinación y docencia. Un coordinador puede ser designado como docente, solo dentro del programa que ejecuta, por un único módulo y un único grupo. Esta designación deberá ser realizada dentro del mismo contrato del coordinador.

Artículo 117. De la remuneración. Una tabla de valores de la DEUPG será la base para el cálculo de la remuneración.

Artículo 118. Informe de actividades. Un único informe, o informes parciales y finales, son requisitos para la efectivización de los pagos. No se realizará el pago final sin que antes se haya cerrado el programa en todos sus componentes académicos y administrativos. Cuando el pago final no coincida con la culminación del programa, el coordinador deberá dejar en la unidad toda la información física y de sistema, de lo ejecutado hasta ese momento.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 119. Régimen Administrativo y Financiero. Las unidades de posgrado en el régimen administrativo y financiero están regidas por las leyes en vigencia, en el marco del presente reglamento y otros específicos de la UMSS, tales como el Reglamento de Facturación, Reglamento de Descuentos, y otros pertinentes, así como los acuerdos emitidos por el Comité Académico de la EUPG-UMSS.

Artículo 120. Conceptos de recaudación y fuentes de financiamiento del posgrado. Son recursos financieros del posgrado, los provenientes de las siguientes fuentes:



- **Fuentes de financiamiento:** son los provenientes de categoría programática 20-230, “Recursos Específicos” y de la 80, “Donaciones”
- **Conceptos de Recaudación:**
 - Matrícula por servicio educativo modular
 - Matrícula por servicio educativo no modular: curso de posgrado, seminario, taller, otros.
 - Certificado de diplomado
 - Diploma de posgrado: especialidad, maestría, doctorado
 - Reválida de Diploma de posgrado: especialidad, maestría, doctorado
 - Certificado Supletorio de diplomado, especialidad, maestría y doctorado
 - Convalidación de diplomado, especialidad, maestría y doctorado
 - Certificación académica
 - Módulo Tutorial
 - Módulo de Trabajo de Grado: tribunal, tutor de monografía, trabajo de grado, tesis
 - Trabajo final para programas antiguos
 - Módulo remedial

De acuerdo a la RCU 29/04 artículo cuarto, el posgrado debe autofinanciarse.

Artículo 121. De los pagos de los posgraduantes. Los pagos convenidos con los posgraduantes deberán ser realizados antes del inicio de cada módulo, taller u otra actividad. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión del programa, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

CAPÍTULO XII DE LAS MAESTRÍAS CIENTÍFICAS Y DOCTORADOS

Artículo 122. Propósito. La formación como magister en ciencias o doctor tiene como propósito:

- a. Promover el desarrollo de procesos de investigación de alto nivel científico, en el marco de los estándares internacionales que rigen la actividad de la comunidad científica mundial.
- b. Formar profesionales en investigación de carácter disciplinar, inter, transdisciplinar.
- c. Contribuir en la solución de las demandas y necesidades científicas, técnicas, culturales y educativas de la sociedad boliviana.
- d. Elevar la formación de los profesionales en el nivel científico, cultural y humano.

- e. Contribuir al mejoramiento de la Universidad Mayor de San Simón y del Sistema de la Universidad Boliviana, cualificando a su plantel docente en todos los ámbitos del Sistema Educativo.



CAPÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 123. Ente organizador, regulador y ejecutor. La Escuela Universitaria de Posgrado es el ente organizador, regulador y ejecutor de los programas y proyectos para la formación de maestros en ciencias y doctores, en coordinación con instancias responsables de investigación y/o centros de investigación, producción, administración, universitarios, públicos o privados.

Artículo 124. Apertura de programas de maestría en ciencias. La propuesta de un programa de maestría o doctorado podrá realizarse por una o más unidades académicas. Las unidades académicas deben ser direcciones de posgrado facultativas y/o centros universitarios y podrán contar con el apoyo de centros de investigación facultativos. En el caso de que el programa sea propuesto y ejecutado por dos o más unidades académicas, deberán inicialmente contar con un acuerdo entre las mismas donde queden establecidas las responsabilidades.

Las unidades académicas de posgrado podrán también ejecutar un programa, en coordinación con universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, universidades privadas, universidades e instituciones reconocidas extranjeras, en todos los casos, bajo convenio.



Artículo 125. Conformación de un programa. Todo programa de maestría o doctorado deberá contar con un Comité Académico de Programa, una Coordinación y un plantel de docentes y tutores especializados en los temas y líneas de investigación definidas y aprobados por las instancias pertinentes.

Artículo 126. Actividades de formación individual. Las actividades de formación podrán también ser individuales y bajo un proyecto aprobado por el Comité Académico de posgrado de una unidad o de la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V de “Educación Continua y Sistema de Acumulación y Transferencia de Créditos”

Artículo 127. Administración de actividades posgraduales individuales. Las actividades posgraduales individuales deberán ser administradas tomando en cuenta todos los aspectos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 128. Posgraduante en situación especial. En caso de que un posgraduante presente discontinuidad académica en el avance del programa o proyecto por razones de salud o de fuerza mayor y si es factible desde el punto de vista de la calidad, podrá finalizar sus actividades académicas bajo un régimen especial establecido por la unidad de posgrado.

Artículo 129. Elaboración y aprobación de programas y proyectos financiados. Para la elaboración y aprobación de programas y proyectos financiados, deberá tenerse en cuenta el marco establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de la UMSS, la Agenda Universitaria de Investigación y Formación de Investigadores 2018-2027, lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad, en especial los criterios y factores de selección.

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA, LA COORDINACIÓN Y EL PLANTEL DE TUTORES

Artículo 130. Comité Académico del Programa. El Comité Académico del Programa de Maestría o Doctorado es el organismo encargado de planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades académicas, así como de velar por su calidad a través del Sistema de Gestión de Calidad de la EUPG.

Artículo 131. Conformación del Comité Académico. El Comité Académico estará conformado por el Director de la Unidad de Posgrado Facultativo o Centro Universitario (Unidad ejecutora), el Coordinador del Programa y un profesional experto en el tema del programa. Además, podrá integrarlo un representante de cada unidad académica

participante, basando su relación de coordinación a través de un acuerdo inicial a la creación del Comité Académico.

Artículo 132. Requisito Para la Conformación del Comité. El Comité Académico del Programa debe contar con al menos un magister o un doctor en el área o línea de investigación para maestría o doctorado, respectivamente.



Artículo 133. Funciones del Comité Académico. Las funciones del Comité Académico del Programa son:

- a. Aprobar el Reglamento Específico del Programa.
- b. Evaluar y aprobar los aspectos curriculares relacionados al Programa.
- c. Definir y aprobar los proyectos de investigación que comprenderá el Programa.
- d. Seleccionar a los postulantes al Programa de acuerdo a los criterios de admisión establecidos.
- e. Revisar, aprobar y/o rechazar los proyectos de investigación propuestos para el inicio del Programa.
- f. Aprobar acuerdos o convenios interinstitucionales para su posterior suscripción por las instancias correspondientes para el desarrollo de las actividades académicas de los maestrantes y doctorantes, en instituciones, centros de investigación y/o universidades nacionales o extranjeras que cuenten con los requisitos logísticos y de tutoría necesarios para dicho propósito, en el marco del diseño curricular del Programa.
- g. Conformar el plantel de tutores verificando el cumplimiento del grado de Magister en Ciencias o Doctor, según el programa.
- h. Evaluar las actividades de investigación, de redacción de artículos, libros y exposiciones parciales de la tesis de los participantes, de acuerdo a parámetros del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EUPG.
- i. Validar las actividades académicas desarrolladas en universidades nacionales y universidades o institutos extranjeros, centros de investigación, producción, administración, públicos o privados, que guarden relación con el diseño curricular del programa.
- j. Evaluar el desarrollo y los resultados del Programa en el marco del Sistema de Gestión de Calidad.
- k. Reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria a sola convocatoria del Presidente del Comité Académico.
- l. Evaluar incumplimientos o transgresiones al Reglamento de Posgrado de la Escuela Universitaria de Posgrado, al Reglamento específico del programa, a convenios, acuerdos, contratos entre el posgraduante y el Posgrado, deficiencias en el cumplimiento de aspectos académicos, faltas a la ética, a la originalidad de la producción intelectual, a la veracidad de los datos y faltas disciplinarias, emitiendo llamadas de atención orales, escritas y sancionando, si así corresponde, con el retiro del Programa.



Artículo 134. Coordinación. La Coordinación del Programa estará a cargo de un profesional con grado de Magister para maestría o de Doctor para doctorado, cada uno afín a la línea de investigación.

Artículo 135. Funciones del Coordinador. Las funciones del Coordinador del Programa serán las de organizar, coordinar, ejecutar, velar por la calidad del programa, lo que incluye el tratamiento ético de la información y su originalidad por parte del posgraduante. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a responsabilidades económicas y académicas, según contrato. El Coordinador deberá informar al Comité Académico sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de acuerdo al diseño del mismo, así como gestionar acuerdos y convenios que coadyuven el desarrollo del Programa. Informes periódicos se remitirán al Comité Académico, según cronograma, al Sistema de Aseguramiento de la Calidad y al responsable del mismo.

Artículo 136. Plantel de Tutores. Son profesionales al menos con el grado de Magister para maestría y de Doctor para programa doctoral, que asumen la responsabilidad de la asesoría individual a los cursantes del Programa, en el desarrollo de sus actividades y según la temática de las tesis, pudiendo cumplir este trabajo solo o con el acompañamiento de un Co Tutor.

Artículo 137. Funciones del Tutor. Son funciones del tutor de tesis el asesorar al posgraduante en la elaboración del plan de tesis, los aspectos teóricos y metodológicos, la evaluación periódica mediante cronograma acordado, la elaboración y presentación de un informe trimestral del rendimiento académico. Tiene bajo su responsabilidad garantizar el trabajo académico, de las pre-defensas de tesis y de la misma defensa final. La autorización del tutor para dar vía libre a la defensa de tesis debe garantizar su calidad, el tratamiento ético de la información y su originalidad. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a responsabilidades económicas y académicas según contrato. Reportes periódicos se remitirán al Comité Académico y al responsable del Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 138. Designación del Tutor de Tesis. La designación del Tutor será realizada a proposición del coordinador, pudiendo el maestrante o doctorante sugerir nombres.

Artículo 139. Plazo Para la designación de Tutor de Tesis. El tutor de tesis asignado deberá ser nombrado dentro de los primeros tres meses de iniciado el Programa por el Comité Académico.

Artículo 140. Tutoría del Tema. El Tutor debe tener conocimientos relacionados con el tema objeto de investigación. La responsabilidad que asuma el tutor no podrá ser delegada a otra persona.

Artículo 141. Pago de Honorarios. La Unidad Ejecutora del Programa o del Proyecto Individual es responsable de gestionar el pago de los honorarios al Tutor. En caso de

que el postulante requiera la participación de un co-tutor, es su responsabilidad asumir el pago de sus honorarios.



CAPÍTULO XV DEL DISEÑO CURRICULAR DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 142. Diseño Curricular. El Diseño Curricular del Programa o de un proyecto, debe adecuarse a la normativa vigente en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Mayor de San Simón, así como a los estándares de calidad establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad para el nivel de formación académica.

Artículo 143. Requisitos académicos para los maestrantes y doctorantes. Los posgraduantes deben cumplir con los requisitos académicos estipulados en la convocatoria.

Artículo 144. Distribución de la carga horaria. El Programa o Proyecto debe contar con una adecuada distribución de carga horaria en actividades académicas a desarrollar, como informes de investigación, publicaciones y otros, en el marco del trabajo de investigación, que demuestren la capacidad científica independiente y cualitativamente significativa.

Artículo 145. Proyecto de Maestría Científica. El Proyecto de Maestría Científica debe contemplar la elaboración de un trabajo científico y el desarrollo de un conjunto variable de actividades y trabajos parciales, tales como:

- Realización de pasantías, prácticas y/o trabajos de campo.
- Redacción de informes de investigación de pasantías, prácticas y/o trabajos de campo.
- Participación en coloquios, congresos o seminarios.
- Elaboración de trabajos en equipos de investigación reconocidos y consolidados en el ámbito académico.
- Presentación y exposición de los avances de la tesis.
- Defensa de tesis.

Artículo 146. Proyecto de Doctorado. Además de las actividades señaladas en el capítulo anterior para maestría, los programas de doctorado deben contemplar publicaciones en revistas indexadas o libros o capítulos de libros.

Artículo 147. Actividades Académicas de maestrantes o doctorantes. Para la realización de las actividades académicas cada posgraduante puede vincularse a centros y/o institutos de investigación, universidades o proyectos -nacionales o internacionales- relevantes y pertinentes para el desarrollo de la investigación de la tesis. Estos vínculos deben programarse desde el inicio del proceso de formación y ser propuestos o concertados por el postulante, por los diseñadores del Programa o por el Comité Académico, debiendo

pasar necesariamente por la aprobación del mismo.

Artículo 148. Actividades imprescindibles para maestría. Las actividades imprescindibles para la formación de un magister en ciencias son: trabajo de investigación, presentaciones parciales de tesis, defensa de tesis.



Artículo 149. Actividades no imprescindibles para maestría. Las actividades no imprescindibles son las siguientes: publicaciones, pasantías, prácticas, trabajo de campo, informes de estas actividades, congresos, coloquios y seminarios, actividades en equipos de investigadores.

La valoración de las capacidades previas del maestrante o de los maestrantes, será la que defina qué actividades de ese acápite deben ser incorporadas al Plan de Formación.

Artículo 150. Módulos Maestría Científica. El programa de Maestría Científica debe cumplir con un mínimo de módulos equivalentes a 1.200 horas académicas (30 créditos) con al menos 300 horas presenciales y las restantes horas no presenciales; actividades de investigación equivalentes a 640 horas (16 créditos) y la elaboración de una Tesis de Grado igual a 560 horas (14 créditos) equivalentes en total a las 2.400 horas académicas (60 créditos).

Artículo 151. Carga horaria y creditaje para maestría. La carga horaria y creditaje para todas las actividades comprendidas en la formación de un maestro, será asignada de acuerdo al tiempo planificado para su cumplimiento y respetando el mínimo de 2400 horas consignadas en el reglamento. Para la asignación de las actividades y su carga horaria, debe también tenerse en cuenta las necesidades de apoyo académico adicional de los maestrantes. Sólo para fines de guía, el siguiente cuadro muestra una alternativa:

EJEMPLO

Actividad	Horas	Creditaje
✓ Módulos, pasantías, prácticas, trabajo de campo	200 c/u	5 c/u
✓ Informes	120 c/u	3 c/u
✓ Congresos, coloquios y seminarios	20 c/u	0.5 c/u
✓ Trabajos en equipos de investigación	120 c/u	3 c/u
✓ Presentaciones parciales de la tesis doctoral	80 c/u	2 c/u



Artículo 152. Pasantías de investigación, prácticas in situ y/o trabajos de campo para maestría o doctorado. Tienen el propósito de que los maestrantes desarrollen procesos de formación en y a través de la investigación. Se constituyen en instrumentos de articulación entre teoría, práctica y el contexto de la realidad específica a la cual se orienta la tesis de la maestría.

Artículo 153. Informe de pasantías de investigación, prácticas in situ y/o trabajos de campo. Una vez cumplida cada tarea planificada, el maestrante procederá a la redacción de un informe respectivo en el que plasmará la experiencia realizada bajo criterios metodológicos y teórico-conceptuales, el que deberá ser evaluado por el Comité Académico del Programa y que será objeto de un creditaje.

Artículo 154. Congresos, coloquios y/o seminarios de investigación. Son eventos que tienen el propósito de generar y construir conocimientos a través de la exposición, discusión, intercambio, planteamiento y evaluación del Estado del Arte del área y del avance del trabajo de tesis y abrir un espacio de aprendizaje y enseñanza común. El proyecto o programa otorgará una determinada carga y creditaje a estas actividades.

Artículo 155. Trabajos en equipos de investigación. Los trabajos en equipos de investigación tienen el propósito de generar conocimiento abierto, flexible, colectivo, cooperativo y orientado al desarrollo y transformación de la realidad social. Constituye uno de los fines esenciales de un programa. Se otorgará creditaje por esta actividad.

Artículo 156. Conformación de equipos. La conformación de equipos de investigación podrá tomar en cuenta a investigadores junior y el mismo posgraduante podrá formar parte de otro equipo de formación de nivel doctoral si es un maestrante. Los productos de esta actividad tendrán un creditaje.

Artículo 157. Informe Final del trabajo. El informe final del trabajo desarrollado deberá documentarse (fotografías, vídeos, grabaciones, documentos, etc.) y presentarse como documento a la Coordinación Académica del Programa.

Artículo 158. Actividades imprescindibles para doctorado Las actividades imprescindibles para la formación de un doctor son: trabajo de investigación, publicaciones en revistas científicas, presentaciones parciales de tesis doctoral y defensa de tesis.

Artículo 159. Publicación de documentos científicos. Para doctorado, al menos dos de tres artículos científicos deberán ser publicados en revistas nacionales o internacionales indexadas. Un ejemplar original y dos copias de cada artículo publicado deben entregarse a la Coordinación Académica del programa para su respectiva valoración. El contenido de los artículos científicos formará parte de la tesis doctoral.

Artículo 160. Actividades no imprescindibles para doctorado. Las actividades no



imprescindibles son las siguientes: pasantías, prácticas, trabajo de campo, informes de estas actividades, congresos, coloquios y seminarios, actividades en equipos de investigadores. La valoración de las capacidades previas del doctorante, será la que defina qué actividades de este acápite deben ser incorporadas al Plan de Formación.

Artículo 161. Carga horaria y creditaje para doctorado. La carga horaria y creditaje para todas las actividades comprendidas en la formación de un doctor, será asignada de acuerdo al tiempo planificado para su cumplimiento y respetando el mínimo de 2800 horas consignadas en el reglamento (70 créditos). Para la asignación de las actividades y su carga horaria, debe también tenerse en cuenta las necesidades de apoyo académico adicional de los maestrantes Sólo para fines de guía, el siguiente cuadro muestra una alternativa:

EJEMPLO

Actividad	Horas	Creditaje
Pasantías, prácticas, trabajo de campo	200 c/u	5 c/u
Informes	120 c/u	3 c/u
Publicaciones	240 c/u	8 c/u
Congresos, coloquios y seminarios	20 c/u	0.5 c/u
Trabajos en equipos de investigación	120 c/u	3 c/u
Presentaciones parciales de la tesis doctoral	80 c/u	2 c/u

Artículo 162. Gestión de la Calidad. El Comité Académico del programa revisará y validará todas las actividades curriculares desarrolladas de acuerdo a los parámetros del Proyecto o Programa, de la normativa dispuesta en la reglamentación de la EUPG y de los criterios establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

El Coordinador, en primera instancia y el Director de la Unidad, en segunda instancia, son los directos responsables ante la Dirección de la EUPG, por el cumplimiento de los compromisos que aseguren calidad al programa.

Artículo 163. Sistema de Gestión de Calidad del Posgrado y de la Investigación Científica. Todas las actividades del Comité Académico, de los tutores y en general de formación, serán monitorizadas a través del Sistema de Gestión de Calidad del Posgrado

CAPÍTULO XVI DE LA TESIS Y SU EVALUACIÓN

Artículo 164. Tesis de Maestría y Doctorado La Tesis de Maestría o Doctorado debe reunir



las siguientes características:

- Satisfacer criterios académicos y científicos internacionales y contribuir al avance de la ciencia, tecnología, cultura, educación y/o a los procesos de transformación y desarrollo del país y la región.
- Ser un trabajo original e inédito.
- Regirse en su estructura por protocolos internacionales de edición y publicación de documentos científicos.

Artículo 165. Número, calificación de las exposiciones. Las exposiciones de avance parcial de la tesis deben ser dos (2) para maestría y tres (3) para doctorado.

Artículo 166. Tribunal de Tesis. El Tribunal tendrá la función de evaluar y retroalimentar el trabajo de investigación en cada exposición y en la presentación final.

Artículo 167. Conformación del Tribunal para Maestría o Doctorado. El Tribunal estará conformado por tres miembros con grado de Magister o Doctor según cual sea el programa. (Presidente, Secretario y Oponente, todos con derecho a voz y a voto); serán profesionales vinculados al área de investigación y se contará también con la participación del Tutor de la Tesis, con derecho a voz. Este Tribunal será convocado por la Coordinación y se mantendrá, preferentemente, para las exposiciones de avance, como para la defensa final.

Excepcionalmente podrá formar parte del tribunal, un profesional sin el grado mínimo requerido pero con reconocida experiencia en área de la investigación.

No podrá ser miembro del tribunal pariente o colateral del posgraduante hasta el tercer grado.

Artículo 168. Evaluación y valoración de la pertinencia y relevancia de la investigación. Las exposiciones y sus evaluaciones tienen como objetivo principal la valoración de la pertinencia y relevancia de la investigación, la consistencia y congruencia teórico-conceptual y metodológica, la calidad de la argumentación y explicación en la disertación y las potencialidades de aplicación de la investigación.

Artículo 169. De las exposiciones de avance de la Tesis de maestría o doctorado La exposición de los avances de la tesis ante un tribunal designado para el efecto en el área de investigación desarrollada, tiene el objetivo de poner en consideración las actividades desarrolladas, los logros, las dificultades e interrogantes referidas al proceso de investigación. También tiene el objeto de recibir retroalimentación, sugerencias, críticas, observaciones y aportes que permitan realizar una evaluación de su trabajo. Las exposiciones serán de carácter oral y acompañado de un documento de avance.



Cada miembro elaborará un informe bajo un formato estándar, el mismo que será enviado al Comité Académico del Programa y al posgraduante.

Artículo 179. Obligatoriedad de las exposiciones de avance parcial. Estas exposiciones de avance parcial de la tesis son de carácter obligatorio

Artículo 180. Del cronograma de exposiciones. El cronograma de exposiciones debe establecerse durante los tres primeros meses de desarrollo del programa y cada una de ellas deberá tener un rango temporal flexible que deberá estar registrado en el Sistema OMEGA con fines de control de calidad.

Artículo 181. Evaluación cualitativa de la exposición de avance. La evaluación de la exposición de avance será realizada de forma cualitativa. Las observaciones y demás sugerencias serán suministradas al participante en forma oral y escrita, lo cual permitirá realizar los cambios necesarios y el avance del proceso de investigación.

Artículo 182. Acta de Exposición. Al finalizar cada exposición de avance, el Tribunal elaborará un Acta que sintetice las observaciones y apreciaciones emitidas por sus miembros, con el objetivo de tener un punto de referencia y evaluación para la siguiente instancia.

Artículo 183. Observaciones de las exposiciones. Las observaciones realizadas en cada una de las exposiciones de avance de la tesis serán consideradas por el posgraduante, el tutor y el co-tutor (si existiese), quienes decidirán la forma más adecuada de incluirlas en el documento final de la investigación.

Artículo 184. Exposición remedial de avance parcial. En caso de que las observaciones cuestionen seriamente el avance, la construcción teórica y metodológica del trabajo de tesis, el posgraduante tendrá oportunidad de realizar nuevamente otra exposición ante el Tribunal, previa aprobación del Comité. Si una vez más se repiten las observaciones serias y de fondo, el posgraduante tendrá una última oportunidad para remediarla. Un nuevo fracaso significará su retiro del programa.

Artículo 185. Aprobación de los informes para la Defensa Final. Después de la última exposición y de la revisión de enmiendas o mejoras por parte del Tribunal, este, si corresponde, emitirá un informe de conformidad y solicitud de fijación de fecha para la presentación y defensa final al Comité Académico. Este acto le otorga al posgraduante la nota mínima de 71, sobre la cual podrá incrementar puntaje a partir de la calidad de la presentación final y defensa de su tesis.

El Comité Académico del Programa decidirá, en base a los informes, dar o no curso a la defensa final del trabajo presentado.

Artículo 186. Presentación y Defensa Final de la Tesis. Para dar curso a la presentación y

defensa final de la tesis, el postulante debe presentar los siguientes documentos:



- Certificado de la Dirección de la unidad que acredite haber realizado las actividades académicas con las horas y créditos estipulados en el presente Reglamento y en el Reglamento del Programa específico.
- Carta firmada por el maestrante o doctorante en la que certifica que su trabajo de tesis es original y no constituye, en ninguna de sus partes, plagio de ninguna fuente de información o trabajo de investigación nacional o extranjero y que la información presentada es fidedigna, declarando expresamente que, en caso de demostrarse plagio o manipulación deshonestas de datos, asume la plena responsabilidad jurídica que de ello se derive como persona natural, dejando explícito que la Universidad no tiene ningún tipo de responsabilidad por sus acciones.
- Cinco ejemplares originales de la Tesis y una copia digital. Esta presentación deberá estar acompañada de una carta firmada por el tutor del trabajo de investigación, en la cual se constate la culminación exitosa del trabajo escrito de la Tesis.
- Haber cumplido en su totalidad con todos los requisitos administrativos y financieros estipulados en la convocatoria.

Artículo 187. Fecha de Exposición Oral y Pública. De ser aceptado el trabajo final de la Tesis, el Comité Académico, en coordinación con el Tribunal, fijará fecha de exposición oral y pública en un lapso no mayor a 15 días hábiles después de haber sido aceptado. En caso de existir observaciones al trabajo, el Comité Académico se reunirá con el postulante y el tutor de tesis para entregar las mismas por escrito y fijar un nuevo plazo para la entrega final del trabajo.

Artículo 188. Exposición Oral y Pública del Trabajo de Tesis. El Presidente del Tribunal para el acto de exposición final y pública de la Tesis, deberá coordinar las acciones del Tribunal además de dirimir en caso de no lograrse acuerdo respecto de la aprobación y/o valoración del trabajo y la exposición de la tesis.

Artículo 189. Tiempo estipulado para la exposición. La exposición del trabajo de tesis será desarrollada en un tiempo máximo de 45 minutos. Posteriormente el Tribunal realizará preguntas pertinentes.

Artículo 190. Valoración de la Exposición Oral. La valoración de la exposición oral se realizará sobre 29 puntos y la valoración del trabajo escrito se hará sobre 71 puntos con carácter previo a la defensa de la Tesis para lo cual se tomará en cuenta la evaluación y valoración cuantitativa y cualitativa realizada por cada miembro del Tribunal.

Artículo 191. Acta Final. Una vez acordado el criterio de valoración y ponderación final del trabajo, se comunicará al candidato la decisión del Tribunal y se firmará el acta correspondiente.

Artículo 192. Declaración de la conclusión del proceso. El Comité Académico del Programa tomará conocimiento del informe del Tribunal respecto de la exposición final de la Tesis y declarará la conclusión del proceso.

Artículo 193. Entrega de la Tesis. El participante debe presentar en formato digital e impreso su tesis aprobada en su integridad, sin hacer ningún cambio a la misma, salvo que el Tribunal lo haya recomendado de manera expresa y por escrito. El tiempo máximo para la presentación en los dos formatos mencionados es de un mes, a partir de la fecha en que tuvo lugar la presentación y aprobación de la Tesis.

Artículo 194. Entrega de Diploma de Magister en Ciencias o de Doctor. La Universidad previo cumplimiento de las formalidades de rigor otorgará el diploma correspondiente de Magister en Ciencias o de Doctor, según el caso, con la respectiva mención (si existiese).

Artículo 195. Transgresiones a la ética. El plagio, la falsificación o modificación de datos originales, son transgresiones a la ética del investigador. La Universidad se reserva el derecho institucional, jurídico y ético de sancionar al participante que ha cometido este tipo de delito académico; estas sanciones estarán sujetas a una evaluación por parte del Comité Académico de la unidad de posgrado, y podrán incluir una llamada de atención o incluso la suspensión del programa y/o del título de Magister.

CAPÍTULO XVII DE LOS POSGRADUANTES

Artículo 196. Admisión. Para maestría el interesado debe poseer Diploma de Licenciado y cumplir con la elaboración, presentación, exposición y aprobación del perfil de proyecto de investigación ante el mismo Comité Académico y requisitos propios de cada programa.

Para doctorado, el postulante debe tener título de maestría. Eventualmente podrá admitirse un licenciado del área, previo análisis del Comité Académico del programa de las capacidades necesarias para el programa.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 197. Todas las unidades académicas y centros universitarios que al presente administran y ejecutan programas de posgrado, deberán adecuar su estructura y funcionamiento al presente reglamento.



Artículo 198. La modificación parcial o total al presente Reglamento podrá ser elevada por el Comité Académico de la EUPG, para ser considerada por el Rector y en su caso, refrendada por una Resolución Rectoral.

Artículo 199. Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa Doctoral, instancia que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en el Reglamento de la EUPG.

Situaciones no resueltas deberán ser analizadas en el Comité Académico de la EUPG-UMSS.

Artículo 200. Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento. Al estar incluido en el presente documento la reglamentación relativa a los coordinadores, queda abrogado el antiguo Reglamento.

